

## NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO

SECRETARIA: la notificación del mandamiento de pago en este proceso ejecutivo hipotecario radicado 2022 00418, se surtió a través de correo electrónico [williamusecheserrato@hotmail.com](mailto:williamusecheserrato@hotmail.com) , el día 21 de octubre de 2022, conforme a la constancia aportada al proceso La notificación se surtió los días 24 y 25 de octubre de 2022.

El término para contestar estuvo comprendido desde el 26 octubre de 2022, a partir de las 8:00 de la mañana, al 9 de noviembre de 2022.

Vencido el término guardó silencio.

La Dorada, noviembre 15 de 2022.



**JORGE ANIBAL ALVAREZ ALARCÓN**

Secretario.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, noviembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	Banco Davivienda
Demandado:	William Useche Serrato
Radicado:	17380 40 89 005 2022 00418 00
interlocutorio:	821

### OBJETO DE DECISION

Procede el Despacho a dictar orden de seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia en el que se exige por vía judicial el pago de una suma de dinero derivada de la obligación a través de obligación hipotecaria.

### ANTECEDENTES

De acuerdo con los hechos expuestos en la demanda **WILLIAM USECHE SERRATO** suscribió a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, el Pagaré 05716085000096680 por valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00)**, del 13 de septiembre de 2013.

Igualmente suscribió la escritura pública 1690 del 27 de agosto de 2013 de la Notaría Única de esta ciudad, en el que figura como acreedor hipotecario el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y el bien inmueble relacionado se encuentra ubicado en la calle 10 No. 18 58 del barrio El Cabrero de esta ciudad con matrícula inmobiliaria 106.9387.

El mandamiento de pago se libró el día 10 de octubre de 2022, y la notificación se realizó a través de correo electrónico [williamusecheserrato@hotmail.com](mailto:williamusecheserrato@hotmail.com) , recibido el día 21 de octubre de 2022, conforme a la constancia aportada al proceso La notificación se surtió los días 24 y 25 de octubre de 2022.

El término para contestar estuvo comprendido desde el 26 octubre de 2022, a partir de las 8:00 de la mañana, al 9 de noviembre de 2022.

Vencido el término guardó silencio.

## CONSIDERACIONES

### Título Ejecutivo.

Para garantizar esas obligaciones la demandada suscribió PAGARÉ No. 05716085000096680 por valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00)**, de fecha 13 de septiembre de 2013, para pagarse en 180 cuotas, a partir del día 17 de octubre de 2013, y la escritura pública 1690 del 27 de agosto de 2013 de la Notaría Única de esta ciudad, en la que figura como acreedor hipotecario el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y el bien inmueble relacionado se encuentra ubicado en la calle 10 No. 18 58 del barrio El Cabrero de esta ciudad con matrícula inmobiliaria 106.9387, documentos que cumplen con la exigencia del artículo 422 del C.G.P. y requisitos previstos en el art. 621 y 709 del Código de Comercio, y por ende se muestra apto para soportar las pretensiones de naturaleza ejecutiva.

Como en el presente asunto ninguna excepción fue propuesta por el extremo pasivo, se ordenará seguir adelante la ejecución con fundamento en el artículo al artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, que dispone:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas e el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### RESUELVE:

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el auto de fecha diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022), con el que se libró mandamiento de pago en el proceso ejecutivo

con garantía real a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **WILLIAM USECHE SERRATO**, por lo dicho en esta providencia.

**SEGUNDO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Por secretaria dese el Trámite previsto en el artículo 366 del C.G.P.

**TERCERO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar en el trámite de este proceso.

**CUARTO: DISPONER** la liquidación del crédito, la cual puede ser presentada por cualquiera de las partes conforme al artículo 446 numeral 1º del código General del proceso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA PINZÓN MEDINA**

**Juez**



Firmado Por:

Angela María Pinzon Medina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 005 Promiscuo Municipal

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac0bb769ecc1429e1b1510ce7fbb6c13bc541dc58670dd0c05c87017444c5cdf**

Documento generado en 15/11/2022 04:59:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>